

LEY I - N° 97

(Antes Ley 3090)

ARTÍCULO 1.- El Poder Ejecutivo Provincial implementará por etapas y por agrupamiento la Carrera Sanitaria Provincial establecida por la Ley I – N° 80 (antes Ley 2693), incorporando a la misma a los agentes comprendidos en los distintos agrupamientos, aprobada que sea por el Poder Ejecutivo Provincial las Estructuras Orgánicas y Planta Funcional para cada uno de los Establecimientos y Programas Sanitarios específicos.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.